



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2021-00436-00

Se RECHAZA de plano la solicitud de nulidad propuesta por la parte demandada, a través de profesional en derecho, en contra del auto que admitió la reforma de la demanda, toda vez que la nulidad invocada no cumple con los requisitos señalados en el artículo 29 Superior, ni los legales para alegarla, en primer lugar, no existe ninguna prueba que haya sido obtenida con violación al debido proceso “*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso*”¹, y segundo, porque el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, es muy claro al señalar que faltar al deber de enviar a todas las partes un ejemplar del memorial radicado ante el Juzgado, no afecta la validez de la actuación “*...El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación (...)*”²

Súmese a lo anterior que, de alegarse una indebida notificación de la reforma de la demanda, la misma debió presentarse como excepción previa dentro del término legal para ello.

Sobre el particular, señala el último inciso del artículo 135 citado que “*No podrá alegar la nulidad (...) quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla*”

(...) El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad (...) o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas”.

DECISIÓN

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

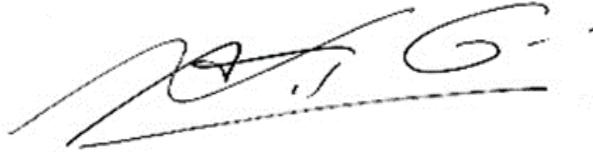
¹ Inc. 5° art. 29 Constitución Política de Colombia

² Núm. 4° art. 78 C.G.P

RESUELVE

ÚNICO: RECHAZAR de plano la nulidad presentada por el extremo demandado, a través de profesional en derecho, en contra del auto que admitió la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE, (2)



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>096</u> de hoy <u>15 DE DICIEMBRE DE 2022</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSIGNUE TRUJILLO 

AB

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cbe7ff46b10c13ecb63cda0cbc5b65ebc7d53b46bcc1e42ae594ba40bcd7c**

Documento generado en 12/12/2022 09:30:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>